

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Señor Juez la presente demanda, informándole que: La abogada de la parte actora solicitó que se corrija el auto admisorio, en el sentido que, se trata de un proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y no de DIVORCIO como equivocadamente quedó consignado y se le reconozca Personería Jurídica para actuar, ya que por error la misma le fue otorgada a otro abogado.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

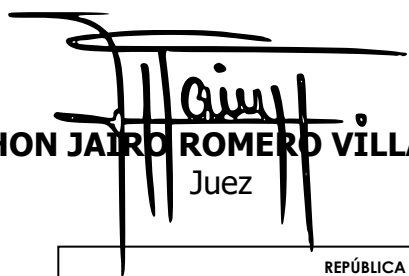
IFN - 191
2021-00076-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el juzgado procede a corregir los numerales PRIMERO y QUINTO del auto admisorio de la demanda, proferido 04 de mayo de 2021, quedando así:

PRIMERO: Admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada a través de apoderada judicial, por la señora MARIA ALODIA BLANDON BUENO en contra del señor JOSÉ DARIO ANDICA GAÑAN.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica suficiente a la Dra. BEATRIZ ORREGO ARIAS, abogada titulada, portadora de la T. P. No. 29.578 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la señora MARÍA ALODIA BLANDÓN BUENO a efectos del poder conferido, y no como quedó en el auto adiado mayo 04 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario